



AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD ESTABLECIDA EN EL DECRETO No 092 DEL 23 DE ENERO DE 2017
CONSIDERANDO

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **El Gobierno Nacional reglamentará la materia**”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Que ante la imperiosa necesidad de seguir apoyando a las entidades privadas sin ánimo de lucro, la Constitución Política de Colombia acudió al mecanismo de la contratación con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo.

“Así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 Superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. La mencionada idoneidad debe entenderse como la experiencia - con resultados satisfactorios – que acredite la entidad sin ánimo de lucro es la “...adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación (Artículo 3º Decreto 92 de 2017)”¹

“Los contratos de que trata el artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructura bajo la idea de lo que se busca es realmente una suerte de alianza de fuerzas – público y privadas – para lograr como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común social]. Bajo esta modalidad el Sector Público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa según sea el caso” (Ibídem).

Que los contratos de apoyo se encuentran sustraídos del ámbito de aplicación y alcance del Estatuto General de la Contratación Pública, ya que tal contratación cuenta con un régimen jurídico especial, autorizado desde la Constitución Política y desarrollado a través de decretos dictados por el gobierno nacional en calidad de reglamento constitucional.

Que, por su parte, el Decreto 092 del 15 de Enero de 2017, igualmente habilita esta forma de contratación para el impulso de programas y actividades de interés público, y viene a reglamentar la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad a la que hace referencia el artículo 355 Constitucional, como da lugar a este caso concreto.

Que para la ejecución del objeto a contratar, se suscribirá un Contrato con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, amparado en el marco del Estado Social de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar





MUNICIPIO DE ALBANIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NIT 839000360



múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.

Que para el logro de esos cometidos, el ordenamiento positivo contempla la posibilidad de celebrar los contratos que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los contratos con entidades sin ánimo de lucro, como el que nos ocupa.

Que el Decreto 092 de 2017, es el marco jurídico de los contratos de apoyo a que se refiere el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política. Mediante estos contratos las entidades del Estado se apoyan en Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar actividades de interés público, que se encuentren en los respectivos planes de desarrollo.

Que en los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, los contratistas son Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las Entidades Públicas participantes y de las Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, si la necesidad lo amerita cuando fuere el caso.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de contratos con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C-506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Pública, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011.

Que de tal forma, el contrato a celebrarse no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al Contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Que así, entendiendo el fin misional del proyecto, la necesidad de establecer alianzas con Personas Jurídicas de Derecho Privado Sin Ánimo de Lucro para su debido desarrollo, que las actividades no representan una contraprestación para el Municipio ni se encuentra el objeto dentro de las exclusiones previstas en el marco jurídico legalmente aplicable, se encuentra plenamente viable adelantar un contrato en los términos que en este estudio se señalan.

Que la contratación propuesta se justifica en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte participativo de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación.





MUNICIPIO DE ALBANIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NIT 839000360



Que la Contratación con ESAL se justifica, toda vez que la procedencia para la misma deriva de lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017...Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto...

Que en el municipio de Albania, La Guajira, la población adulta mayor enfrenta una situación caracterizada por el limitado acceso a servicios integrales de atención que garanticen condiciones adecuadas para su bienestar físico, mental y social. Esta problemática se enmarca en un contexto de vulnerabilidad estructural, donde factores institucionales y sociales inciden directamente en la disminución de la calidad de vida de este grupo poblacional, afectando el ejercicio pleno de sus derechos y su participación activa en la dinámica comunitaria. De acuerdo con el análisis realizado, una de las principales causas de esta situación radica en la insuficiente implementación de estrategias de atención integral dirigidas al adulto mayor, lo cual se traduce en una oferta limitada de acciones orientadas a promover el envejecimiento activo, la inclusión social y el bienestar emocional. Esta condición se ve agravada por limitaciones en los recursos humanos y logísticos disponibles para la atención de esta población, así como por una débil articulación institucional que dificulta la consolidación de procesos sostenidos y efectivos en el territorio.

Que en este sentido, la problemática no solo responde a una baja capacidad operativa, sino también a la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan garantizar una atención integral, continua y de calidad. La ausencia o insuficiencia de estas condiciones contribuye a que un número significativo de adultos mayores permanezca en situación de desprotección, con acceso restringido a servicios fundamentales para su bienestar.

Que como consecuencia directa de esta situación, se evidencia un aumento en las condiciones de vulnerabilidad social de la población adulta mayor, manifestado en la precariedad de sus condiciones de vida, el debilitamiento de sus redes de apoyo y la disminución de su participación en espacios comunitarios. A su vez, esta problemática genera efectos indirectos que impactan de manera significativa su salud mental y emocional, incrementando el riesgo de afectaciones como depresión, ansiedad y aislamiento social. De igual manera, se presenta un aumento en los niveles de exclusión social, lo que limita aún más las oportunidades de integración y desarrollo personal de esta población.

Que esta situación resulta especialmente preocupante si se considera que, conforme a lo establecido en la normatividad vigente en Colombia, el adulto mayor es sujeto de especial protección, y corresponde al Estado, en sus diferentes niveles, garantizar condiciones que favorezcan su bienestar integral, su dignidad y su inclusión social. En este contexto, la persistencia de las condiciones descritas evidencia una brecha entre las disposiciones normativas y la realidad territorial, lo que hace necesario profundizar en el análisis de esta problemática desde un enfoque estructural.

Que según proyecciones DANE para el 2026 En el municipio de Albania, La Guajira, el 5,7% de la población total son mayores de 60 años, esto representa una población aproximada de 2.133 adultos mayores, lo que representa un grupo significativo dentro de la estructura demográfica local. De este total, una proporción considerable se encuentra en condiciones de vulnerabilidad asociadas a limitaciones en el acceso a servicios integrales de atención, lo que incide directamente en el deterioro de sus condiciones de vida y bienestar general. (Fuente: Proyección Poblacional, DANE 2026).



MUNICIPIO DE ALBANIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NIT 839000360



Que la situación que enfrenta la población adulta mayor en el municipio de Albania, La Guajira, constituye una problemática de alta relevancia social, institucional y normativa, en la medida en que compromete el goce efectivo de derechos fundamentales de un grupo poblacional reconocido como de especial protección por el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el limitado acceso a servicios integrales de atención no solo refleja condiciones de vulnerabilidad estructural, sino que evidencia brechas significativas en la garantía de condiciones mínimas para un envejecimiento digno, activo y saludable.

Que desde una perspectiva social, esta problemática impacta de manera directa la calidad de vida de los adultos mayores, quienes, ante la insuficiencia de servicios orientados a su bienestar físico, mental y emocional, ven restringidas sus oportunidades de participación, integración comunitaria y desarrollo personal.

Que la falta de acceso a espacios que promuevan el autocuidado, la interacción social y el fortalecimiento de capacidades individuales incrementa el riesgo de aislamiento, dependencia y deterioro progresivo de sus condiciones de salud, generando efectos acumulativos que afectan tanto al individuo como a su entorno familiar y comunitario. En el ámbito institucional, la problemática pone en evidencia limitaciones en la capacidad de respuesta de las entidades territoriales para atender de manera integral a esta población, particularmente en lo relacionado con la disponibilidad de recursos humanos, logísticos y de articulación interinstitucional.

Que estas condiciones dificultan la implementación de acciones sostenidas y coordinadas, lo que contribuye a la persistencia de escenarios de desprotección y exclusión social. Desde el punto de vista normativo, la situación adquiere mayor relevancia al considerar que el Estado colombiano, a través de disposiciones como la Ley 1251 de 2008, ha establecido la obligación de garantizar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, así como de implementar políticas, programas y acciones orientadas a su atención integral.

Que de igual manera, la Ley 1276 de 2009 refuerza la responsabilidad de las entidades territoriales en la prestación de servicios que contribuyan al bienestar y la calidad de vida de esta población, mientras que la Ley 1850 de 2017 enfatiza la necesidad de prevenir situaciones de abandono, maltrato y vulneración de derechos.

Que en este contexto, la persistencia del problema en el municipio de Albania evidencia una desconexión entre el marco normativo vigente y su materialización efectiva en el territorio, lo que resalta la importancia de profundizar en el análisis de las condiciones que limitan el acceso a servicios integrales de atención. Asimismo, esta situación adquiere relevancia en el marco de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, el cual prioriza la inclusión social, la equidad y la atención a poblaciones vulnerables como ejes fundamentales para el desarrollo del territorio.

Que en consecuencia, la problemática identificada no solo representa una necesidad social insatisfecha, sino también un reto institucional y un imperativo legal, cuya comprensión resulta fundamental para orientar procesos de planificación que contribuyan al cierre de brechas y al fortalecimiento de las condiciones de bienestar de la población adulta mayor en el municipio.





Que por lo anterior, la Alcaldía Municipal busca el fortalecimiento institucional y en miras de una mejor prestación de los servicios a su cargo, estima necesaria realizar alianza estratégica con una entidad que, entendiendo la misión social del programa pretendido, comparta su sentido, y cuente con el personal capacitado y la logística y organización necesarias para que en asocio con el Municipio adelante las acciones que requieren ser adelantadas, con fines de aumentar la inversión en los programas que benefician al adulto mayor, disminuir las enfermedades derivadas del ocio y el sedentarismo en el adulto mayor, disminuir el índice de muerte temprana en el adulto mayor, para lograr mejorar la autoestima y deterioro psicoemocional de la población adulto mayor en el municipio de Albania.

Que por lo anteriores motivos se formuló el proyecto de inversión denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA."**, el cual está enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal:

1.1. Articulación con la Política Pública Municipal	
Plan de desarrollo municipal 2024-2027:	Cambiamos por Albania 2024-2027
Estrategia:	Línea 3. Cambiamos para pasar de la desigualdad a la transformación participativa con equidad e inclusión social.
Programa:	4104 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
Producto:	4104008 - Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
Indicador del producto:	410400800 - Adultos mayores atendidos con servicios integrales
Meta producto:	800
Meta del proyecto:	2060

Que por ello es de interés del Municipio de Albania, la Guajira que en un área tan específica y compleja como ésta en donde el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender una comunidad, a través de las diferentes estrategias que ofrece permitan desarrollar sus aptitudes y capacidades en la población del Municipio, a través de la ejecución de este proyecto observamos que podemos cumplir los fines del Plan de Desarrollo Municipal, utilizando recursos presupuestales para apoyar este tipo de entidades que logren demostrar su nivel de eficacia y eficiencia.

Que en estas condiciones,

El suscrito Alcalde Municipal de Albania, La Guajira, en virtud de lo establecido en los mandatos Constitucionales, Legales, y en especial lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto 092 del 23 de Enero de 2017, se permite autorizar, la contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, bajo los parámetros establecidos en el Decreto en cita el siguiente objeto contractual: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA."**



MUNICIPIO DE ALBANIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NIT 839000360



Dado en Albania, La Guajira, a los treinta (30) días del mes de junio de 2026

(Original Firmado Por):
NERA ELOISA ROBLES BONIVENTO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Armando P./Abogado Asesor Oficina Jurídica



Carrera 4 # 4 - 48 Plaza Principal
(57)605 7775286
www.albania-laguajira.gov.co